

sacramento. Particular relieve adquiere el capítulo II sobre la esencia del matrimonio propiamente dicha. Santo Tomás plantea la cuestión sobre la esencia del matrimonio a partir de la cita bíblica (Mt 19, 5-6) donde se afirma que el matrimonio consiste en la unidad formada por dos personas que llegan a ser una sola carne. Ninguna definición podría expresar mejor la naturaleza del matrimonio que esta expresión bíblica de *una caro*. Santo Tomás la toma intencionadamente como un dato del que hay que partir y que es la mejor garantía para resolver el problema que se ha planteado: si el matrimonio consiste esencialmente en una unión. La respuesta del Angélico se basa en la siguiente serie de razonamientos: la unión es una relación de equiparación, como lo es la igualdad; es así que en el matrimonio se da este tipo de relación; luego el matrimonio es una unión.

Dos cosas queremos subrayar de esta primera parte del trabajo del Dr. Molano. De una parte, la profundidad con que ha penetrado en Santo Tomás de Aquino. Y de otra, la agudeza de las conclusiones que al final de cada capítulo nos muestran los aspectos más importantes estudiados en ellos.

En la segunda parte de la monografía, el Autor se enfrenta con la normativa vigente en el ordenamiento canónico. Estudia la esencia del matrimonio tal como es contemplada por el "Código de Derecho Canónico" y por la doctrina postcodicial. Nos llama la atención el asombroso paralelismo de los capítulos V, VI y VII de esta segunda parte con tres de los capítulos de la primera. No dudamos en calificarlo como un logro, ya que permite analizar las puntualizaciones del Código a la luz de la doctrina expuesta por Santo Tomás. El cap. VIII del libro pretende ser una síntesis final. La consideramos de interés, pero tal vez un tanto reiterativa en lo que hace a puntos ya abordados en capítulos y conclusiones precedentes. No obstante, destacaríamos las sugerencias que se hacen al "Anteproyecto de Reforma del Código", muy en consonancia con los planteamientos mantenidos a lo largo de toda la obra, singularmente las referidas al objeto sobre el que debe versar el consentimiento matrimonial.

En nuestra opinión, es de agradecer al Dr. Molano que haya abordado uno de los temas más debatidos de nuestros días y que lo haga con tanta profundidad y sencillez. Su lenguaje es correcto y asequible. Su contenido muy coherente en todo momento. Es algo más que una "modesta" contribución al tema, como él mismo lo califica sin duda con demasiado recato.

J. GARCÍA TURZA

AA. VV., *El vínculo matrimonial. ¿Divorcio o indisolubilidad?*, Madrid, Ed. Católica (BAC, n. 395) XIII + 578 pp., 12,5 × 20,5.

El objetivo de esta obra colectiva —en la que colaboran diez especialistas en la materia, y a la que vamos a dedicar nuestro comentario—

queda claramente definido en unas palabras de su director, Tomás García Barberena. En unos momentos como los actuales, en los que no dejan de oírse voces en pro de la implantación del divorcio en España y, por consiguiente, en contra de la indisolubilidad del matrimonio, es preciso "tener a mano información y razonamientos sobre lo que la Iglesia católica ha pensado y piensa sobre el divorcio. Esta es la finalidad —dice García Barberena en su introducción— que busca el presente libro" (p. XII).

El contenido del libro es amplio y abarca el estudio de la indisolubilidad del matrimonio en la Sagrada Escritura (R. Trevijano, cap. 1), en la Patrística (H. Crouzel, cap. 2), en el derecho canónico del primer milenio de la Iglesia (A. García García, cap. 3), en la doctrina desde el s. XII hasta Trento (F. Cantelar Rodríguez, cap. 4), en los decretos tridentinos (L. Bressan, cap. 5), en las Constituciones pontificias del siglo XVI y en la legislación posterior (U. Navarrete, cap. 6), en la doctrina teológica y canónica y en el Magisterio entre Trento y el Vaticano II (A. Mostaza, cap. 7). Cierran el libro tres amplios estudios: C. Pujol, en el cap. 8, examina la cuestión del divorcio en las iglesias ortodoxas orientales; G. García Cantero dedica el cap. 9 al estudio de la legislación divorcista (y de sus negativos efectos) en varios países; y, por último, A. Bernárdez analiza los textos del Vaticano II y las actuales tendencias divorcistas.

Ofrecer un resumen de toda esta amplia doctrina desborda los límites de una recensión. Remitimos al lector interesado a un estudio más analítico que publicamos en la Revista *Ius Canonicum* (nn. 35-36, 1978). Baste con subrayar aquí que la Sagrada Escritura y los Padres, testigos de la Tradición, son muy claros: el matrimonio es indisoluble. El detenido estudio de Trevijano, que pondera 28 explicaciones exegéticas, y el fino análisis de Crouzel, no dejan lugar a dudas. El único autor de la antigüedad que admite la posibilidad de un nuevo matrimonio por adulterio es un desconocido: el *Ambrosiáster*. Asimismo resulta ser falso el lugar común que atribuye sólo a Jerónimo y Agustín el rechazo de un nuevo matrimonio después del divorcio. García García, por su parte, concluye el estudio de los primeros mil años de la Iglesia afirmando que "la legislación universal de la Iglesia durante estos siglos mantuvo el principio de la indisolubilidad frente a corrientes ambientales adversas, como lo eran, aunque en diferente sentido, la hebrea, la romana y la de los pueblos germánicos" (pp. 162 s.). En los siglos XII y XIII se va configurando la doctrina matrimonial tanto en su aspecto teológico-sacramental como técnico-jurídico: es en esta época, por ejemplo, cuando el privilegio paulino adquiere una configuración que, con alguna levisima diferencia, mantiene en la actualidad. Como resumen, subraya Cantelar que "la doctrina antidivorcista de la Iglesia Católica quedó establecida antes de mediados del siglo XIII casi en los mismos términos con que aparece en la vigente legislación y doctrina oficial de la misma" (pp. 216 s.).

El Concilio de Trento, en este sentido, no vino sino a dar confirmación a la doctrina tradicional. Se puede dudar, dice Bressan, sobre si el famoso canon 7 de la sesión XXIV corresponde a una definición dogmática *stricto sensu*, a una verdad *proxima fidei*, a un acto del Magisterio ordinario que confirma una verdad ya revelada por la Tradición o la Escritura. En cualquier caso se trata de una doctrina que pertenece al contenido de la fe y en absoluto es un decreto simplemente disciplinar (p. 237). Estos elementos doctrinales están presentes también en la acción pastoral de la Iglesia cuando se enfrenta con situaciones difíciles, como demuestra Navarrete al examinar el privilegio de la fe. El autor pone de relieve que la praxis de la Iglesia supo unir siempre una gran preocupación y sensibilidad pastoral con la firmeza en los principios. En este sentido la disolución de un matrimonio en favor de la fe está sometida a unas condiciones concretas que la reforma del Código de Derecho Canónico recoge y perfila. Mostaza, por su parte, ofrece la siguiente síntesis del magisterio: "La indisolubilidad del matrimonio, según el magisterio pontificio, viene exigida por los fines del matrimonio, por el bien de los hijos y de los esposos, por la naturaleza del amor conyugal y por el bien de la propia sociedad" (p. 357). Asimismo, subraya el autor que para el magisterio pontificio el matrimonio rato y consumado "no sólo es intrínseca sino también extrínsecamente indisoluble, en cuanto que ninguna autoridad humana, la del Papa inclusive, puede disolverlo" (p. 364). Queda así perfilada la doctrina sobre la indisolubilidad del matrimonio en la Iglesia Católica.

Los últimos tres estudios, como se ha dicho, se dedican al análisis comparado de distintas legislaciones y a los problemas de actualidad. Pujol, en el capítulo octavo, demuestra que la existencia del divorcio en las iglesias griego-ortodoxas se debe, en última instancia, no a la fidelidad a la enseñanza de ningún Padre (más bien es todo lo contrario), sino al influjo de la legislación civil del imperio de Bizancio y a las ingerencias de los emperadores. Se trata de una cesión progresiva frente al poder imperial, hasta llegar a admitir el divorcio por cualquier causa que el Patriarca considere "grave y justa" (p. 424). García Cantero examina, con rigor y seriedad científica, la legislación matrimonial de un buen número de países, aportando datos de gran interés. De estos datos se desprende que la introducción del divorcio en las distintas legislaciones obedece no tanto a instancias sociológicas como a distintas opciones culturales: el protestantismo, el racionalismo, el socialismo o el laicismo, según los casos. Por otro lado, se impone hoy la conclusión de que el divorcio, lejos de ser una solución para las situaciones de infelicidad conyugal, es un elemento destructor y una fuente de inestabilidad social por el ataque frontal que supone a la célula básica: la familia queda reducida a una pura convivencia, cuya permanencia queda al arbitrio de los dos cónyuges e, incluso, de uno de ellos. Por último Bernárdez, mediante un cuidadoso estudio de

los textos del Vaticano II y del Magisterio de Pablo VI, y después de haber reseñado las tendencias divorcistas actuales, deshace una serie de lugares comunes. En primer lugar, tanto el Vaticano II como Pablo VI han ratificado la indisolubilidad matrimonial, no sólo del matrimonio como sacramento, sino de todo matrimonio. Tal indisolubilidad se apoya en su misma institución, en el bien de los hijos, en el bien de los propios cónyuges, en el bien de la sociedad y en la naturaleza del amor conyugal. Ni la dialéctica de los casos concretos, ni la apelación a la tolerancia, ni el recurso al principio de la libertad religiosa, ni la importancia atribuida a los factores subjetivos, pueden justificar la introducción de una praxis contraria a la teoría y a la doctrina. El Derecho, tanto de la Iglesia como el civil, deben recoger e incorporar en sus formulaciones positivas los principios del Derecho natural.

Pese a la variedad de los autores que han colaborado y a las distintas perspectivas desde las que se aborda el tema, el libro en su conjunto resulta equilibrado y armónico, aunque no falten algunas reiteraciones, lo cual no constituye, a nuestro modo de ver, un defecto, sino más bien una virtud, puesto que, al fin y al cabo, ayuda a fijar nociones básicas.

El tema de la indisolubilidad es tratado, ciertamente, a distintos niveles y con variados enfoques —histórico, doctrinal, etc.—; pero, al término de la lectura del volumen, se tiene la sensación —que no es en absoluto superficial— de que todos estos enfoques confluyen unitariamente en un objetivo: avalar y apoyar la nota esencial de la indisolubilidad matrimonial.

La lectura de este libro muestra, además, el interés de estudiar la evolución histórica de las instituciones jurídicas o de las figuras técnicas. Desde esta perspectiva, cobran particular relieve las palabras que García Barberena escribe en la introducción: "(...) interesa ver el tema de la indisolubilidad formulado y proclamado a lo largo de esa dilatada línea histórica desde las primeras comunidades cristianas hasta la doctrina del concilio Vaticano II y el pensamiento actual de la Iglesia frente a ciertas tendencias divorcistas de nuestros días. En ese panorama histórico aparecen los Padres de la Iglesia, los Concilios del primer milenio, la Teología medieval, el concilio de Trento, las prácticas curiales post-tridentinas, la aparición del divorcismo moderno y la reacción doctrinal y práctica de la Iglesia, la doctrina del Concilio último. Quien lea este libro oirá distintamente la voz de la Iglesia a través de los siglos en favor de la perpetuidad del vínculo conyugal" (p. XIII).

En cuanto al contenido del libro, quizá hubiera sido de interés subrayar con más vigor —aunque en algún momento se hace (por ejemplo, Bernárdez en pp. 539-541)— la íntima conexión existente entre la indisolubilidad —que es el tema central tratado— y la otra propiedad esencial del matrimonio: la unidad. Porque, como con eficaz expresión

ha señalado Hervada, siguiendo a Saldón, “podemos decir que la indisolubilidad es la unidad en la vertiente de la temporalidad” (*El Derecho del Pueblo de Dios*, III/1, *Derecho matrimonial*, Pamplona, 1973, p. 66).

En efecto, “unidad e indisolubilidad aparecen como dos propiedades distintas, por efecto del modo humano de conceptualizar y porque su formulación proviene de establecer un contraste con dos hechos que la conciencia cristiana —y en general la conciencia guiada por la razón natural— juzga como desviaciones: la poligamia y el repudio o divorcio. Pero, en realidad, son como dos caras de la misma moneda, porque la indisolubilidad no es más que la plenitud de la unidad” (ibid.).

De ahí, dos claras consecuencias de orden práctico que reseñamos, siempre siguiendo a Hervada:

1.^a) No es posible que se produzca un ataque a la indisolubilidad sin que sufra, al mismo tiempo, la unidad. Resulta, por ello, un contrasentido aceptar el principio de la unidad, rechazando, sin embargo, el de la indisolubilidad: indica que no se ha entendido bien el verdadero sentido de ninguno de los dos.

2.^a) Es preciso señalar también que “la unidad y la indisolubilidad no deben ser contempladas como imposiciones o exigencias que coartan el libre fluir de las potencialidades de la persona humana. No son límites ni obstáculos; son valores del matrimonio en los que el amor conyugal encuentra su más perfecta realización. Si se presentan como exigencias, es porque la dignidad del hombre —imagen de Dios— reclama perentoriamente su realización en los valores. Asimismo, si el matrimonio cristiano es más exigente, lo es porque mayor es la dignidad del cristiano, hijo de Dios, y mayor su llamada a realizarse en el bien y en el valor” (ibid., p. 80).

Por lo que se refiere al objetivo del libro, que no es otro sino el de orientar y dar criterio a los lectores en estos momentos críticos, al terminar su lectura hay que decir que, ciertamente, este objetivo se ha cumplido. La convicción de que el matrimonio tiene como propiedad esencial la indisolubilidad queda reafirmada, a través del estudio concienzudo de los datos bíblicos, la doctrina de los Padres, las aportaciones doctrinales de teólogos y canonistas, las enseñanzas del Magisterio, los argumentos de razón y, en fin, los datos extraídos de la experiencia social, cultural e histórica.

Quizá aparezcan, a lo largo de este extenso estudio, algunas sugerencias —pocas, ciertamente— menos firmes, algo vacilantes o dubitativas, no del todo sólidas, en una palabra; pero son muy excepcionales y, desde luego, de carácter episódico, esporádico. Puede recordarse en esta línea, por ejemplo, la referencia de Trevijano a que la autenticidad de las epístolas a Colosenses y Efesios “es muy discutida actualmente” (p. 51), si bien el propio autor añade, acto seguido, que “en todo caso, el autor, o autores, de estos escritos no pretenden presentar sus intereses, sino

los del Apóstol. Pertenece a un círculo arraigado en las tradiciones paulinas. Su obra es un texto inspirado integrado en el NT" (p. 51).

En este orden de cosas, cabe señalar también la referencia que se hace, en vía de hipótesis, a la posibilidad de revisión o cambio en la doctrina de la Iglesia sobre la absoluta indisolubilidad del matrimonio rato y consumado (vid. p. 370). En este punto, nos parece más atinada y coherente la postura de Bernárdez. "Lo que en el fondo se está dilucidando —escribe este autor— es el carácter limitado o ilimitado de la potestad vicaria en materia de disolución del vínculo conyugal. Es cierto que la Iglesia ha ido tomando conciencia de la amplitud de esa potestad en forma progresiva, pero también esa conciencia se ha ido delineando en lo referente a sus propias limitaciones" (pp. 556 s.).

Y centrando su atención en el argumento clave que suele emplearse por algunos autores en favor de la posible revisión de esta doctrina, Bernárdez añade: "... en ese proceso de toma de conciencia ha debido también de estar presente el mandato del Señor: 'lo que Dios ha unido no lo separe el hombre'. Si el 'atar y desatar' contiene una facultad, el 'no separar lo que Dios unió' debe contener por los menos, un límite. No puede olvidarse el peso que para una reflexión teológica o una decisión pastoral ha de tener un pasaje evangélico en el que viene a calificarse de adúltero al cónyuge repudiado o que repudia y se casa con otra persona, pasaje en el que, a mayor abundamiento, consta la seriedad o rigor de esta ley (Mt 19, 10-20). No carece de fundamento el que, en ese proceso de concienciación, la Iglesia haya llegado a la conclusión de que el límite se encontraba en el matrimonio sacramental consumado, por la mayor plenitud del simbolismo de la unión de Cristo con la Iglesia. Por otra parte consta por documentos pontificios muy explícitos que la Iglesia se ha planteado de forma directa el alcance de esta potestad y que ha encontrado su límite en el sacramental consumado. Si, como expone De la Hera, ha sido la *praxis* del ejercicio del poder pontificio lo que nos ha ido revelando la medida exacta de ese mismo poder, las formulaciones doctrinales de los papas (...), en coherencia con esta *praxis*, denotan una clara explicitación de cuál es la conciencia de la Iglesia en esta materia" (p. 55).

En definitiva —y volviendo al hilo central de nuestras consideraciones—, nos parece que, desde el punto de vista del objetivo primordial perseguido por el libro, resultan particularmente interesantes, a nuestro modo de ver, los trabajos de García Cantero y Bernárdez: en el primer caso, por su aportación y análisis riguroso de abundantes datos del Derecho comparado, que ilustran el tema y contribuyen, sin duda, a forjar criterio, también desde un punto de vista práctico; y en el segundo, por ofrecer, entre otras cosas, una clara síntesis del conjunto de las posturas revisionistas actuales, con una aguda, firme y fundamentada crítica.

La lectura de este volumen confirma, desde distintas perspectivas, esa propiedad esencial de todo matrimonio, que es la indisolubilidad. Es cierto que, a lo largo de la historia, e, incluso, en la disciplina canónica vigente, se encuentran algunas excepciones a ese principio general de la indisolubilidad. Pero son “excepciones que confirman la regla”. Lo que no resulta correcto —ya lo ponía de relieve Alvaro d’Ors en una excelente prelección de 1971 (*La pérdida del concepto de excepción a la ley*, en sus “Escritos varios sobre el Derecho en crisis”, Roma-Madrid, 1973, pp. 147 ss.)— es invertir los términos.

“Hoy —señala el citado autor (ibid., p. 154)— la cuestión se quiere plantear de otro modo: el matrimonio, se dice, no es indisoluble porque la misma Iglesia admite en algunos casos que no lo es; si hay excepciones, es que la regla no vale y debe admitirse el principio contrario de la disolubilidad, para el que no es necesario hacer excepciones. De este modo la resistencia a admitir excepciones convierte lo excepcional en normal, y se pierde la antigua regla”.

Ello supone tanto como perder el auténtico concepto de excepción, que no es sino “aquello, como la misma palabra quiere decir literalmente, que se toma aparte (...). En términos generales (...), nos referimos al hablar de excepción a supuestos de hecho en que debe dejarse de aplicar una regla. Esta regla que deja de aplicarse es precisamente la que queda con esta excepción confirmada” (ibid., p. 149).

Es importante, por ello, no descalificar —o, si se quiere, magnificar— el concepto de excepción, transformándola en regla, porque así se descalifica también la regla. En nuestro caso, la indisolubilidad es la regla; los supuestos de disolución constituyen, sencillamente, excepciones —algo que “se toma aparte”—, cuya virtualidad consiste, cabalmente, en confirmar la regla. Pero no parece coherente considerar que —puesto que hay algunos casos de posible disolución— la disolubilidad es la regla y la indisolubilidad la excepción. “Porque las reglas del Derecho —en palabras de d’Ors (ibid., p. 159)—, para ser reales y brillar mejor como principios, necesitan de la sombra de las excepciones. Cuando por un ilusorio idealismo pretendemos establecer reglas sin excepciones, la regla misma viene a desaparecer; la normalidad objeto de precepto se convierte en una vaga normalidad física del comportamiento social; el Derecho se disuelve en Sociología”.

JUAN FORNÉS

Gonzalo REDONDO, *Razón de la Esperanza*, Pamplona, Eunsa (“Temas de Nuestro Tiempo”, serie Religión, 2), 1977, 213 p., 18 × 11.

Por segunda vez la editorial EUNSA ha dado a la estampa las homilías pronunciadas en una Novena de la Inmaculada, organizada, según ya es tradición, por la Capellanía de la Universidad de Navarra, en Pam-